

## CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

RESOLUCION N°	50	2022
---------------	----	------

Montevideo, 29 de diciembre de 2022

**VISTO:** La publicación de la “Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales (TIPD)” por la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD).

**RESULTANDO: I.** Que la RIPD, organización de la que forma parte esta Unidad, ha publicado el documento indicado en el Visto, el que se encuentra conformado por una guía explicativa y dos acuerdos modelo de transferencia internacional de datos personales, uno entre responsable y responsable y otro entre responsable y encargado.

**II.** Que, la RIPD ha aprobado los “Estándares de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos”, los que tienen por objeto, entre otros, “*Facilitar el flujo de los datos personales entre los Estados Iberoamericanos y más allá de sus fronteras, con la finalidad de coadyuvar al crecimiento social y económico de la región*” (artículo 1.1.d).

**III.** Que en la elaboración de la guía y de las cláusulas contractuales se tomaron en consideración los estándares mencionados, los que según el documento deben ser leídos de forma conjunta e integral, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que puedan realizarse a nivel nacional.

**CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 23 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 establece la prohibición de transferencia de datos personales a territorios no adecuados, sin perjuicio de las excepciones previstas en éste.

II. Que el inciso final del artículo indicado en el considerando anterior establece que *“la Unidad Reguladora y de Control de Protección de Datos Personales podrá autorizar una transferencia o una serie de transferencias de datos personales a un tercer país que no garantice un nivel adecuado de protección, cuando el responsable del tratamiento ofrezca garantías suficientes respecto a la protección de la vida privada, de los derechos y libertades fundamentales de las personas, así como respecto al ejercicio de los respectivos derechos. Dichas garantías podrán derivarse de cláusulas contractuales apropiadas.”*

III. Que, esta Unidad, por Resolución N° 23/021, de 8 de junio de 2021 estableció los países considerados adecuados para transferencias internacionales de datos, y por Resolución N° 41/021, de 8 de setiembre de 2021, recomendó a responsables y encargados de tratamiento que pretendan realizar transferencias internacionales de datos en el marco del artículo 23 de la Ley N° 18.331, la adopción de cláusulas contractuales con un contenido mínimo indicado en el Anexo I de la citada resolución.

IV. Que las cláusulas contractuales publicadas por la RIPD proveen las garantías requeridas por la norma, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias a la normativa nacional vigente, salvo que la previsión contractual otorgue mayores garantías a los titulares de los datos.

**ATENTO:** a lo expuesto,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales**

**RESUELVE:**

1. Indicar a responsables y encargados de tratamiento que en el marco de transferencias internacionales de datos realizadas al amparo del artículo 23 de la Ley N° 18.331, podrán emplear las cláusulas contractuales incluidas en la “Guía de Implementación de Cláusulas Contractuales Modelo para la Transferencia Internacional de Datos Personales (TIPD)” que se anexan a la presente Resolución como Anexo I, con las adaptaciones que estimen corresponden para su adaptación

a la normativa nacional, salvo en aquellos casos en que las cláusulas brinden mayores garantías a los titulares de los datos.

2. Indicar a responsables y encargados de tratamiento que el uso de las cláusulas referidas en el resuelve anterior no excluye la autorización previa de esta Unidad a la o las transferencias que se pretendan realizar, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la Ley N° 18.331.

3. PUBLÍQUESE

**Firmado por: Felipe Rotondo Tornaría**  
**Consejo Ejecutivo**  
**URCDP**